



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

DIRECCIÓN SECRETARÍA MUNICIPAL
OFICINA DE PARTES

26 MAR 2015

PERMISO MUNICIPAL 31 /

VISTOS:

LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INTERESADO, LA PROVIDENCIA Y EL VISTO BUENO CORRESPONDIENTE;
LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 96 POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS VIGENTES POR EL PRESENTE AÑO;
EL DECRETO N° 366 DE DELEGACION DE FUNCIONES EN EL SECRETARIO MUNICIPAL DE FECHA 06.02.92;
LO DISPUESTO EN LA LEY N° 19.925;
LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N°18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

CONCEDE PERMISO A : FERIA DE ENTRETENCIONES CARNAVAL PARK
NOMBRE : GUILLERMO MUJICA VALENZUELA
CARGO : REPRESENTANTE
PARA QUE LLEVEN A EFECTO : JUEGOS DE ENTRETENCIONES
LUGAR : INTERIOR RECINTO SAGO
HORA : 18.00 HRS. A LAS 24.00 HRS. (LUNES A VIERNES) Y
16.00 A 24.00 HRS. (SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS)
PERMISO A CONTAR DEL DIA : 28 DE MARZO AL 24 DE MAYO DE 2015

SE FIJA COMO OBLIGACION : ACATAR LO ESTIPULADO EN LA ORDENANZA N°8 SOBRE RUIDOS MOLESTOS. LA MUSICA DEBERA SER A MEDIO TONO. SERÁ DE RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANIZADORES DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DEL DERECHO DE AUTOR DE LA LEY N°17.336.

DERECHOS MUNICIPALES : 0.25 % DE LA U.T.M.
ART. 12, N°1, LETRA a), ORD. 99

SE PROHIBE LO SIGUIENTE: EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Regístrese en Carabineros de Chile, previo visto bueno de la Junta Vecinal del sector o de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.
Déjese constancia que el uso del local en el cual se va a desarrollar la actividad es una materia exclusiva regulación entre el propietario o mero tenedor y el peticionario, que no empece al municipio.



YAMIL JANNA UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL

YJUR/sjae.
Folio: ID. 504511



*Partes
Pedir un
certificados de
RENTRA NACIONAL, donde
cuenta que la póliza
(prima) fue pagada
(sólo viene un comprobante de
pago al 25.01.15)
DEBE ACREDITAR
SU EFECTIVA
PÓLIZA PAGO
y que la
póliza esta
VIGENTE.*

SEÑOR:
Alcalde.
I municipalidad de OSORNO
PRESENTE Sr. Jaime Bertin

20 DE 3 DE 20 15

23/03/15

*Partes
= Okay
= Ceder
permiso
(con pago)
25/03/15*

DE MI CONSIDERACION:

I. MUNICIPALIDAD OSORNO	
OFICINA DE PARTES	
FECHA DE RECEPCION	304511
FOLIO	
INGRESADO	3130
REBAJADO	23 MAR 2015
FOTOCOPIADO	

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED., PARA SOLICITAR PERMISO DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE NUESTRA FERIA DE DIVERSIONES EN... OSORNO ... CON Recinto SAGO POR UN PERIODO DE 58 DIAS A CONTAR DEL DIA 28 DE marzo 2015 DEL AÑO EN CURSO, PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

28 - marzo
24 - mayo

SIN OTRO PARTICULAR ESPERANDO QUE LA PRESENTE TENGA UNA ACOGIDA Y RESPUESTA FAVORABLE, LE SALUDA ATENTAMENTE A USTED:

Conforme a Fotocopia que he tenido a la vista Curicó, _____ 30 SEP 2014

Guillermo Mujica Valenzuela
Representante
07-8483747



*Art. 12
No. 025-UTN
Solo 7 montañas
16:00 - 7:00
18:00 a las 24:00
Lilian Valenzuela*

CARNAVAL PARK
PARQUE DE DIVERSIONES
Encargado
Juan C. Smith FONO 76440572
PARROQUIA Nº 1552 SAN RAMON, FONO (02)5266364, E-MAIL.carnavalpark@hotmail.com
Lilian Valenzuela medina

CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD

Disal Chile Limitada, Rut: **96.824.110-9**; viene a Certificar que se encuentra autorizada para realizar el arriendo de sanitarios y limpieza de sanitarios con **Lilian Valenzuela Medina (CARNAVAL PARK) Rut: 5.787.955-6**. Instalados en el Recinto Sago de la ciudad de Osorno.

Servicios Prestados

- Extracción de residuos líquidos mediante equipo mecanizado, sistema bomba de vacío.
- Disposición Final Planta de Tratamiento Essal.
- Mantención a solicitud del cliente.

Se extiende certificado a la **Lilian Valenzuela Medina**
Para los fines que estime convenientes.

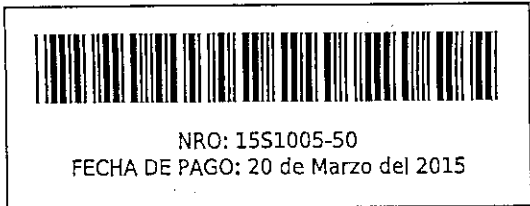


BEATRIZ CARRASCO HUICHALAF
JEFE OPERACIONES SUC. OSORNO
DISAL CHILE LTDA.
Empresa con Certificación
ISO 9.001 ISO 14.001

Osorno, 19 de marzo de 2015.



SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION



COMPROBANTE DE PAGO

Se ha registrado su pago en el Sistema de la Autoridad Sanitaria REGION conforme al siguiente detalle:

Lugar de Pago

Institución OFICINA CENTRAL
Caja OFICINA CENTRAL
Dirección AV. DECIMA REGION N° 480
Nombre Recaudador JOSE LUIS PIZARRO

Trámites Pagados

Rut Solicitante 5.787.955-6
Nombre Solicitante LILIAN EDITH VALENZUELA MEDINA
N° Trámite 151097304
Tipo Trámite LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS DE USO PUBLICO APROBACION DE PROYECTO Y AUTORIZACION
Trámite INFORME SANITARIO PARA LUGARES DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE PRACTICA DE DEPORTE Y OTROS (TEATROS, CINES, ESTADIOS, GIMNASIOS, CAMPOS DEPORTIVOS, REGINTOS DE RECREACION, SALAS DE BAILE, DISCOTEQUES, CABARETS, PIANO-BAR, ETC.)
Cuenta 4310125
Valor \$ 48.200

Pagador

Rut 5.787.955-6
Nombre LILIAN EDITH VALENZUELA MEDINA

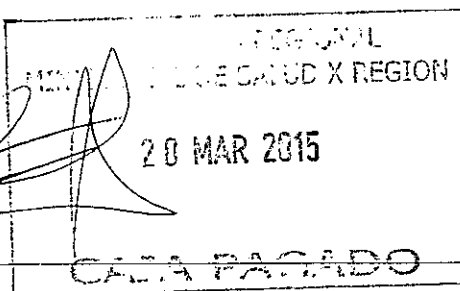
Forma de pago : Efectivo

Forma de Pago Efectivo

Total

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
Monto \$ 48.200
Fecha 20/03/2015
Banco
N° Documento
\$ 48.200

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGION





SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO A.G.

Juan Mackenna 904, entre pisos, Osorno, Fono 56-64-233881, fax 56-233882
presidencia@sago.cl

CERTIFICADO

Karina Peña Peralta, Coordinadora de Eventos de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno A.G., certifica que durante los días 20 de Marzo de 2015 al 24 de Mayo de 2015, la empresa de Lilian Valenzuela Medina, Rut , 5.787.955-6 arrendará un terreno en el recinto de exposiciones SAGO, recinto que cuenta con agua y luz ubicado en César Ercilla s/N de la ciudad de Osorno, con el fin de realizar el montaje y realización de juegos de entretenimiento llamados "Carnaval Park"

Se extiende el presente certificado para realizar los trámites pertinentes ante las autoridades y organismos fiscales correspondientes, sin ulterior responsabilidad de SAGO.


Karina Peña P.
SAGO EVENTOS
Karina Peña Peralta
Coordinadora de Eventos
Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno A.G.

Osorno, 19 de Marzo de 2015.



Certificado.

De acuerdo a los certificados de ingenieros eléctrico y mecánico en relación al parque de entretenimientos mecánicas, de propiedad del Sr. Guillermo Mujica Plaza, RUT 5.079.117 - 3 y de la Sra. Lilian Valenzuela Medina, RUT 5.787.955 - 6, ambos domiciliados en la calle Parroquia N° 1552, Comuna de San Ramón, Región metropolitana, demuestra estar en buenas condiciones.

En relación a la seguridad, se toman todas las medidas correspondientes para no tener ningún tipo de accidente a las personas y niños, consta con extintores en buenas condiciones para controlar probables focos de incendio.

Las instalaciones constan de:

- Tagada con capacidad para 30 personas.
- Rueda de Chicago para 24 personas.
- Autilos para 12 niños.
- Cisnes acuáticos para 12 niños.
- Barco Pirata para 24 personas.
- Mini montaña rusa para 12 personas.
- Naves espaciales para 12 niños.
- Mixer o Twiter para 24 personas.
- Tasa locas para 16 personas.
- Carrusel de caballitos para 12 niños.
- Trencito para 16 niños.
- Kamikaze para 32 personas.
- Colchón inflable para 15 persona.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado, para ser presentado donde estime conveniente, el cual será válido por cuatro meses a contar del 06 de Marzo de 2015.


Erick Franco Lara Fernández
Experto en Prevención de Riesgos.
Registro Serenidad de Salud ARAD-T/0217
Fono - 73377172.

Certifico que la presente Fotocopia está conforme con el documento que he tenido a la vista.



Los Angeles:.....18 MAR 2015

CERTIFICADO



Rodrigo Alonso Martínez Ulloa, Ingeniero Eléctrico, declara respecto a las instalaciones Eléctricas, del Parque de entretenimientos mecánicas, de propiedad del Sr. Guillermo Mujica Plaza R.U.T. 5.079.117-3, y de la Sra. Lilian Valenzuela Medina, R.U.T. 5.787.955-6, ambos domiciliados en la calle Parroquia # 1552, comuna de San Ramón, Región Metropolitana, se encuentran en buenas condiciones y que son revisadas periódicamente, por técnicos dependientes del Parque antes mencionado, estas revisiones se realizan aproximadamente cada 8 días.

Las instalaciones son las siguientes:

- 1.- Tagada.
- 2.- Banco Pirata.
- 3.- Caballos.
- 4.- Elefantes.
- 5.- Tazas locas.
- 6.- Naves espaciales.
- 7.- Autos.
- 8.- Cisnes.
- 9.- Dragones.
- 10.- Montaña Rusa.
- 11.- Rueda del Amor.
- 12.- Trencito.
- 13.- Piscina de pelotas.
- 14.- Mixer.
- 15.- kamikaze.
- 16.- Equipo Generador Electrónico Autónomo.

Se otorga el presente certificado a petición del interesado para ser presentado en donde estime necesario y corresponda.

Este documento es válido por cuatro meses a contar de la fecha de emisión.

Rodrigo Alonso Martínez Ulloa.
Ingeniero Eléctrico.
Reg. S.E.C. 10.478.324-4, Clase A.
Avda. Juan Pablo II # 117, Panguipulli.
Fonos 063-310523 08-4321973

LOS ANGELES, 06 de Marzo de 2015.

NANCY MAGALY HEMMELMANN GALVEZ

R.U.T.: 5.847.862 - 8

FACTURA

013191



Giro: Compra Venta, Recarga, Mantención de Extintores e Implementos de Seguridad, Artículos de Ferrería, Contratista, Señaléticas, Impresiones y Publicidad
 Casa Matriz: Villagrán N° 1251 - Los Angeles F/Fax: 432369002
 Sucursal: San Martín N° 1241 - Nacimiento - F:87763868
 www.excsaltda.cl - comercialexcса@gmail.com



EXCSA
Seguridad y Publicidad



S.I.I. - LOS ANGELES

FECHA VIGENCIA EMISION HASTA 30 JUNIO 2016

Fecha: Los Angeles, 12 de Mayo 2015

Señor (es): Gobierno Mujeres Playa
 Dirección: Paraguaná 1552 San Ramón
 Giro: Antelimitaciones
 Guía N° _____ O/ Compra N° _____

R.U.T.: 5.079.117-3
 Comuna: Santiago
 Fono: _____
 Cond. de Venta: Contado

Por lo siguiente:

Cantid.	DETALLE	Precio Unit	TOTAL
04	Presurizadores ext. P.A.S de 6 kilos	9000	36000
01	Presurizadores ext. P.A.S de 4 kilos	7000	7000
01	Manteleros ext. P.A.S de 6 kilos	4000	4000
01	Manteleros ext. P.A.S de 4 kilos	3500	3500
01	Manteleros ext. P.A.S de 1 kilo	3000	3000
02	Manteleros	1500	3000

SON: Cientos y seis mil quinientos Pesos.

Nombre: Marcela Mujica Valenzuela RUT: 13.253.487-3
 Fecha: 12.05.2015 Recinto: _____ Firma: _____
 El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b del art. 4, y la letra c del art. 5° de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).

Australio Sepúlveda 1 - Erriñeta 982 * Fono 432316816 - Los Angeles.

VALOR NETO \$	47479
19% I.V.A. \$	9021
TOTAL \$	56.500

Original: Cliente



\$1000
UNIVERSIDAD
DEL BÍO BÍO
OCTAVA REGION



\$1000
UNIVERSIDAD
DEL BÍO BÍO
OCTAVA REGION

UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

En conformidad a la reglamentación vigente, por Decreto N° 3508

de fecha **20 DE DICIEMBRE DE 1999** del señor Rector, certifico que

se ha conferido a don(a) **MOISES OLIVERIO RODRIGUEZ ANDRADE**

RUN N° **14.271.351-9** el **TITULO DE INGENIERO DE EJECUCION EN MECANICA, A CONTAR DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1999.**

Inscrito en los registros de esta Corporación bajo el Rol N° **99-10611.**

Dado en Concepción, a **20** de **DICIEMBRE** de **1999.**



Ricardo Ponce Soto
RICARDO PONCE SOTO
SECRETARIO GENERAL

Nro.: 996. *MPM/emo.*

Este documento es válido sólo en original

MOISÉS RODRÍGUEZ ANDRADE
INGENIERO DE EJECUCION MECÁNICA
N° REGISTRO: 99-106/11
N° FOLIO: 996/1999

Con respecto a las instalaciones mecánicas de la Sra. LILIAN VALENZUELA MEDINA:

Rut : 5.787.955-6.
Dirección : Calle Parroquia # 1552.
Comuna : San Ramón, Santiago.

El Señor MOISÉS RODRIGUÉZ ANDRADE, Ingeniero Ejecución Mecánico, suscribe el presente certificado, en donde declara lo siguiente:

Con relación a las instalaciones mecánicas que se detallan a continuación, certifico que se les ha efectuado su revisión periódica y verificado su adecuada mantención, en consecuencia no ofrecen riegos a sus usuarios.

Sus instalaciones son:

Instalaciones para niños y adultos.

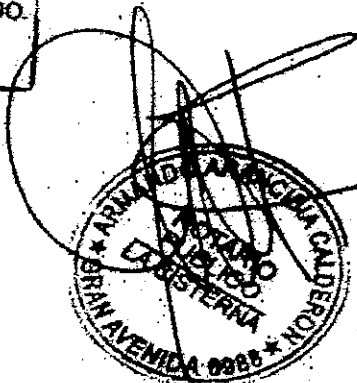
Mixer	24 personas.
Kamikaze	32 personas.
Twister	24 personas.
Tagada	30 personas.
Rueda Chicago	24 personas.
Naves Espaciales	12 niños.
Autitos	12 niños.
Cisnes Acuáticos	12 niños.
Barco Pirata	24 personas.
Elefante	12 niños.
Tazas Locas	16 personas.
Mini Montaña Rusa	12 personas.
Currusel Caballitos	12 niños.
Trencito	16 niños.
Colchón inflable Saltarín	6 niños.

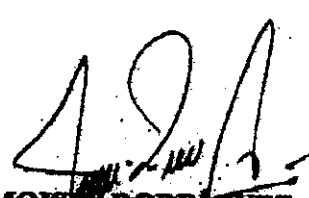
Se extiende el siguiente certificado a petición del interesado para presentarlo en donde estime conveniente y le sea necesario. Válido por cuatro meses a contar del 16 de Enero de 2015

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

ARMANDO ARANCIBIA CALDERON
NOTARIO LA CISTERNA

16 ENERO 2015




MOISÉS RODRÍGUEZ ANDRADE
INGENIERO EJECUCIÓN MECÁNICO
Los Angeles, 16 de Enero del 2015

10 DIC. 2014
 PLAN: 2014

RESPONSABILIDAD CIVIL
 UNIDAD DE FOMENTO
 PROVIDENCIA
 MONEDA:
 SUCURSAL:

01/12/2014	01/12/2015	PÓLIZA	04/12/2014	721422-1	0
DESDE(12 Hrs.)	vigencia HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° ENDOSO
Intermediario: QUIJADA E HIJA, CORREDORES DE SEGUROS LT 0020 - Comisión: 17.00 %					

ASEGURA A DIRECCION	VALENZUELA MEDINA LILIAN GENERAL FREIRE 2432, Dpto. D/22 LA CISTERNA, SANTIAGO	R.U.T.	5.787.955-6
		FONO:	25112479 / 25112479
CONTRATANTE DIRECCION	VALENZUELA MEDINA LILIAN GENERAL FREIRE 2432, Dpto. D/22 LA CISTERNA, SANTIAGO	R.U.T.	5.787.955-6
		FONO	25112479 / 25112479

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130179 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130179 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	500,00	24,00
	PRIMA AFECTA	24,00
	IVA	4,56
	PRIMA BRUTA	28,56

MATERIA ASEGURADA

MATERIA ASEGURADA

 CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TERMINOS DESCRITOS MAS ADELANTE, POR LAS INDEMNIZACIONES QUE EL O LOS ASEGURADOS SE VEAN LEGALMENTE OBLIGADOS A PAGAR, YA SEA POR SENTENCIA EJECUTORIADA O TRANSACCION ACEPTADA POR EL ASEGURADOR, CUANDO ESTE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE POR DANOS MATERIALES Y/O CORPORALES, CAUSADOS A TERCEROS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DANOS OCACIONADOS DURANTE EL MONTAJE, DESMONTAJE Y TRASLADO DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS DESDE UN RECINTO DE OPERACIONES A OTRO.-

JUEGOS AMPARADOS

 RUEDA DE CHICAGO, BARCO PIRATA, CISNES, CARRUSEL DE CABALLOS, DUMBOS, NAVES ESPACIALES, TAZAS LOCAS, TAGADA, TIROS DE DESTREZA, (TIRO AL BLANCO Y PATOS) DRAGONES, AUTITOS, TACA-TACA KAMIKASE, MONTANA, RUSA, TRENCITO MIXER, TAGADA-CASTILLO INFLABLE Y DEMAS SIMILARES.

ACTIVIDAD

 PARQUE DE ENTRETENCIONES

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.
 ARMANDO ARANCIBIA CALDERON
 NOTARIO LA CISTERNA

18 DIC. 2014

(Handwritten signature)
 NOTARIO PUBLICO
 LA CISTERNA
 AVENIDA 6988

(Handwritten signature)
 FIRMA APODERADO

COBERTURA

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual en los términos descritos, solamente los perjuicios que se causen a terceros, si el asegurado es responsable de lesiones corporales a la persona del tercero y/o de daños físicos a un objeto de propiedad de ese tercero, según Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, inscrita en el registro de pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL 120130179.

AMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCION

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130179 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.
En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130179.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en la póliza, este seguro no cubre:

- La propiedad, operación o uso de:
 - Vehículos Motorizados, salvo que sea en exceso de pólizas primarias de RC Vehicular, con una responsabilidad mínima de UF 500, con capacidades de UF 4.000 en el Cuota Parte y UF 4.000 en excedente.
- Aeronaves
- Aeródromos o aeropuertos
- Trenes, funiculares, o teleféricos
- Naves distintas a naves ligeras en vías de agua internas (ríos, canales, etc) y lagos.
- Dique seco, muelles, embarcaderos, etc.
- Construcción de naves, reparación de naves, astilleros.
- Contratistas relacionados con la construcción, reparación o arreglo de naves y/o aeronaves.
- Construcción y reparación de represas
- Construcción y trabajos bajo el agua
- Minas bajo tierra y bajo agua
- Manufactura y producción, almacenamiento, empaqueo, desarmadura o transporte de: fuegos artificiales, fusibles, cartuchos, municiones, pólvora, nitroglicerina o cualquier otro explosivo.
- Manufactura y/o producción y/o desarmadura de:
 - Gases y/o aire presurizado en contenedores
 - Butano, metano, propano y otros gases líquidos
 - Gas Natural
- Pagos profesionales, mal aviso, y/o errores y omisiones, con la excepción de Garantía de Corredores de Seguro, Ajustadores de Seguros, Asesores Previsionales o entidades de Asesoramiento Previsional, hospitales, centros médicos, clínicas u otro centro médico de atención con responsabilidad profesional.
- Errores o Fallas de Diseño o Rendimiento
- Garantía de Productos
- Responsabilidad de Productos respecto a:
 - Aeronaves y/o fabricantes de componentes de aeronaves
 - Fabricantes de fármacos con la excepción de farmacias.
 - Fabricantes, proveedores o distribuidores de explosivos tóxicos o no-tóxicos, petroquímicos, fertilizantes, pesticidas, fungicidas, comida de animales
- Constructores de buques y fabricantes de maquinaria y/o componentes para uso marítimo.

- Respecto a Responsabilidad Civil General:
 - Riesgos de Contingencia
 - Compensación de Trabajadores, exceptuando RC Patronal según póliza Chilena.
 - Cobertura retroactiva
 - Responsabilidad de Empleadores por Estudiantes en práctica
 - Refinerías, depósitos de aceite, oleoductos, gasoductos.
 - Basurales
 - Campos Electromagnéticos (EMF)
 - Manufactura de partes de rieles
 - Se excluyen productos derivados de Sangre Humana, excepto SIDA o Hepatitis.
 - Implantes de uso humano
 - Organismos genéticamente modificados
 - Juegos de Computador
- Daños punitivos y/o ejemplares
- Responsabilidad Civil de Contratistas respecto a la recolección y manejo de desperdicios, y la responsabilidad civil resultante del manejo, proceso o manejo de basurales o áreas de recolección de basura.
- Responsabilidad civil como resultado de contaminación gradual. Esta exclusión no se aplica a contaminación repentina, inesperada e imprevista.
- Retiro de productos
- Responsabilidad Civil para instalaciones de ferrocarriles, excepto aquellas dentro de las ubicaciones del asegurado.
- Riesgos relacionados con petróleo y gas natural.
- Manufactura, transporte y almacenamiento de fuegos artificiales, armas, municiones, explosivos, detonadores y pertrechos de guerra.
- Responsabilidad Civil resultante de la falta o falla en el suministro de electricidad, agua, gas teléfono y/o entrega de estos servicios.
- Responsabilidad civil de compañías que se especializan principalmente en apuntalamientos bajo agua, túneles y minas subterráneas.
- Responsabilidad Civil para riesgos off shore.
- Riesgos de construcción en el transcurso de la construcción de túneles o ductos, tendido de redes de tubería, construcción de represas y aeropuertos.
- Participación en u organización de competencias deportivas amateur o profesional, de carreras en vehículos motorizados, aeronaves, vehículos terrestres o acuáticos.
- Responsabilidad automática primaria y/o obligatoria bajo la legislación nacional o local.
- Responsabilidad Civil para compañías que se especializan en la extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución de sustancias peligrosas (altamente inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas) incluyendo líquidos y gases, a menos que dicha extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución sea incidental o fortuita.
- Cobertura de Responsabilidad Profesional de cualquier tipo.
- D&O
- E&O
- Responsabilidad Civil para productos farmacéuticos o curativos o abortivos. Responsabilidad Civil para productos médicos invasivos. Fabricantes y distribuidores también están excluidos.
- Toda Responsabilidad Civil que resulte de las pruebas, modificaciones, adquisiciones, preparaciones, proceso, manufactura, manejo, distribución, depósito, aplicación o cualquier otro uso de cualquier tipo de materia originado completa o en parte del cuerpo humano (incluyendo, sin limitación, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualquier sub producto o producto biosintético de dicho producto.
- Productos genéticamente modificados o productos que contengan organismos genéticamente modificados.
- Responsabilidad de productos para fertilizantes, pesticidas, fungicidas y todo producto de alimentación animal.
- Responsabilidad de productos para vehículos o partes esenciales de estos.
- Riesgos relacionados con aviación, productos de aeronaves, partes de éstos o riesgos relacionados con aparatos usados para la regulación del tráfico aéreo, manejo técnico y administrativo del aeropuerto, incluyendo riesgos relacionados con servicio y suministro.
- Cobertura para daños resultantes de asbestos, dioxinas, isocianuro dietílico y tabaco.
- Cobertura para daños a o desaparición de propiedad bajo el control del asegurado en bodegas, almacenes, transportes, astilleros, o pólizas de empresas de seguridad.
- Responsabilidad de la Operación de Hoteles con siniestros en el extranjero.
- Responsabilidad de Deportes acuáticos.
- Enfermedades profesionales
- Responsabilidad Civil Decenal
- Responsabilidad Civil Retroactiva
- Responsabilidad de Empleadores, con la excepción de respecto a empleados del asegurado y respecto a compensación de trabajadores sólo respecto a Responsabilidad
- Profesional y Responsabilidad de Compañías.
- Responsabilidad de empresas respecto a asbestos, contaminación, hongos tóxicos, tabaco.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130179**CONDICIONES GENERALES**

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones, un Título primero sobre cobertura, y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR**PRIMERO: REGLAS APLICABLES**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
5. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
6. Unidad de siniestro: A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA**PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA**

Por el presente seguro, la Compañía se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza.

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

La cobertura de responsabilidad civil que confiere este seguro, queda limitada a lo siguiente:

1. Indemnizaciones pecuniarias por daños que con arreglo a los artículos del Código Civil y otras normas legales, pueda resultar civilmente responsable el asegurado por la muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas, y por los daños patrimoniales causados a cosas pertenecientes a terceras personas que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.
2. Gastos de Defensa del asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Se encuentra excluido de cobertura de este seguro, lo siguiente:

1. Los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o a las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.
2. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
3. Los daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir el asegurado, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
4. Los daños corporales o materiales causados por objetos, productos mercancías, cosas, de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisionalmente y que ya no se hallen en su poder físico.
5. Los daños corporales o materiales que se produzcan después que el asegurado haya acabado, suspendido por más de un mes o abandonado obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
6. La responsabilidad contractual.
7. Los perjuicios indirectos.
8. La responsabilidad penal y las consecuencias pecuniarias de la misma.
9. Los daños que no sean la consecuencia directa de un menoscabo daño corporal o material cubierto por el presente contrato.

10. Toda clase de pérdida de utilidades y/o lucro cesante.

11. Los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.

12. Daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.

13. Los gastos de prevención de un evento siniestral.

14. Los daños provenientes de siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, huelga, tumulto popular, o causados por pertrechos de guerra.

15. Los daños causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección del mismo.

16. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.

17. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.

18. Cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.

19. Cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.

20. El pago de cauciones que debe rendir el asegurado, las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

21. Los daños que tengan origen en actos de la naturaleza y contaminación, en general.

22. Los daños directos y/o indirectos provenientes de falta, falla y/o variación en el suministro.

23. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

24. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

25. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso 2º del Código de Comercio. El asegurado no podrá exigir al asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro.

Por su parte, y según lo dispone el artículo 552 inciso 4º del Código de Comercio, la indemnización no podrá exceder, dentro de los límites de la convención, el menoscabo que sufra el asegurado como consecuencia del siniestro.

La totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la compañía en el evento de ocurrir varios siniestros en el curso de una misma vigencia, no excederá del monto máximo a indemnizar establecido en las condiciones particulares de este seguro.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a

terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación. Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin

necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Aviso de siniestro: Dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra. En el caso de notificaciones judiciales se deberá comunicar al asegurador con la debida anticipación, considerando los plazos legales para ejercer los derechos de defensa que correspondan.

b) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

c) Prohibición de transigir: Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

d) Defensa judicial: La responsabilidad por su defensa corresponde al asegurado.

No obstante, según lo dispone el artículo 573 del Código de Comercio, el asegurador tiene la facultad de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, podrá designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Los gastos de defensa civil y penal, en su caso, tendrán como límite la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso; las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

OCTAVO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

NOVENO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro existiere otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago de la indemnización al tercero perjudicado, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones pagadas por el asegurador, no podrá exceder del monto asegurado.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en

CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION POR TERRORISMO

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código CAD 120130906.

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, se acuerda por la presente cláusula que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta cláusula excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa la exclusión de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.svs.cl.

CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de

relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.

01/12/2014-01/12/2015	DIRECTA	04/12/2014	721422-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : RESPONSABILIDAD CIVIL
 Prima Bruta : 28.56 U.F.
 Tipo Factura : NO FACTURA

Contratante : 5.787.955-6 VALENZUELA MEDINA LILIAN
 Pagador : 5.787.955-6 VALENZUELA MEDINA LILIAN
 Dirección : GENERAL FREIRE 243 D/22
 Comuna : LA CISTERNA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento		Valor Cuota U.F.
1	25 de Enero	de 2015	27,99
			27,99

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.
 La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.
 El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.
 El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.
 El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.
 Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

VALENZUELA MEDINA LILIAN
 5.787.955-6

COMPROMISO DE PAGO

01/12/2014-01/12/2015	DIRECTA	04/12/2014	721422-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : RESPONSABILIDAD CIVIL
 Prima Bruta : 28.56 U.F.
 Tipo Factura : NO FACTURA

Contratante : 5.787.955-6 VALENZUELA MEDINA LILIAN
 Pagador : 5.787.955-6 VALENZUELA MEDINA LILIAN
 Dirección : GENERAL FREIRE 243 D/22
 Comuna : LA CISTERNA

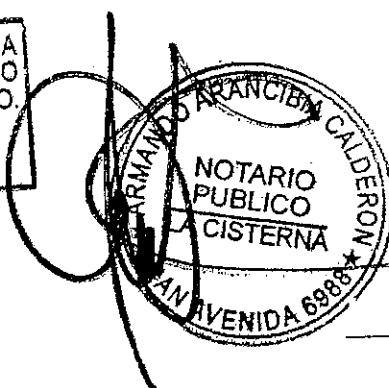
Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1.	25 de Enero de 2015	27,99
		27,99

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo. La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia. El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas. El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos. El pago de las cuotas expresadas en moneda reajustable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda. Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.
 ARMANDO ARANCIBIA CALDERON
 NOTARIO LA CISTERNA

18 DIC. 2014



 VALENZUELA MEDINA LILIAN
 5.787.955-6

COMPROBANTE DE PAGO CAJA

FECHA PAGO : 19/12/2014

RUT : 5,787,955-6	Telefono : 25112479
Nombre : VALENZUELA MEDINA LILIAN	
Direccion : GENERAL FREIRE 2432 D/22	
Comuna : LA CISTERNA	Ciudad :

POLIZA	P L A N	Cuota	Vencimiento Cuota	Valor Cuota U.F.
1-0721422-0001	RESPONSABILIDA	1 de 1	25/01/2015	27.99

Valor Cuotas : 27.99
 Cuotas Anteriores : 0.00
 Interes Mora : 0.00
 Diferencia Pago : 0.00

Monto Pagado
\$689,315

2014-12-19 09:40:10
 FLOR FUENTEALBA MOLINA
 CHEQUE AL DIA
 Ch BANCO DE CREDITO E INVERSTO 996290 689,315.00 18/12/2014

En caso de cancelar con cheque, la cuota correspondiente se entenderá pagada solo si los fondos quedan disponibles en la compañía.

**** PAGO RECIBIDO ****

3241621-000980046
Número Interno de comprobación Renta Nacional Cia. de Seguros

Comp. No. 820

sonia.andrade@imo.cl

De: Quijada e Hija Corredores de Seguros <cquijada@adsl.tie.cl>
Enviado el: miércoles, 25 de marzo de 2015 14:38
Para: sonia.andrade@imo.cl
CC: carnavalpark@hotmail.com
Asunto: ENVÍA COMPROBANTE DE PAGO PZA. L. VALENZUELA
Datos adjuntos: Pago L. Valenzuela25032015.pdf

Sra. Sonia, buenas tardes:

De acuerdo a lo solicitado por nuestra cliente, Sra. Lilian Valenzuela Medina, adjuntamos comprobante de pago de P/721422-1, emitida por Renta Nacional, documento pagado 100% con fecha 19/12/2014.

Atentos saludos,

Erika Niño C.
Quijada e Hija Corredores de Seguros Ltda.
Fonos: 222745259-222699107



SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO A.G.
Juan Mackenna 904, entre pisos, Osorno, Fono 56-64-233881, fax 56-233882
presidencia@sago.cl

CERTIFICADO

Karina Peña Peralta, Coordinadora de Eventos de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno A.G., certifica que durante los días 20 de Marzo de 2015 al 24 de Mayo de 2015, la empresa de Lilian Valenzuela Medina, Rut , 5.787.955-6 arrendará un terreno en el recinto de exposiciones SAGO, recinto que cuenta con agua y luz ubicado en César Ercilla S/N de la ciudad de Osorno, con el fin de realizar el montaje y realización de juegos de entretenimiento llamados "Carnaval Park".

Se informa que los días 20, 21, 22 y 23 de abril los juegos "Carnaval Park" no podrá abrir al público por razones que Sago tiene otra actividad programada.

Se extiende el presente certificado para realizar los trámites pertinentes ante las autoridades y organismos fiscales correspondientes, sin ulterior responsabilidad de SAGO.

Karina Peña Peralta
Coordinadora de Eventos
Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno A.G.

Osorno, 25 de Marzo de 2015.



MUNICIPALIDAD DE OSORNO
 www.municipalidadesosorno.cl
 www.imo.cl

Orden de Ingresos

2189611

VALENZUELA MEDINA LILIAN NOMBRE	5787955-6 R.U.T.
GENERAL FREIRE 243 DEPTO-22 DIRECCION	
OTROS ING. SECRETARIA MUNICIPAL NEC TIPO DE TRIBUTOS	TRIMPERIODO
ROL	26-03-2015 FECHA DE EMISION

CONCEPTO:
 funciones parque-entretenciones 28 de marzo al 20 de mayo (54 días)
 valor 0,25 % UTM

VENCIMIENTO	31-03-2015
IMPUESTOS VALORES	VALORES
Funcionamiento de Circos	581.418
 MUNICIPALIDAD OSORNO CAJA 26 MAR. 2015 TESORERIA MUNICIPAL	
SUBTOTAL	581.418
I.P.C.	0
INTERES	0
TOTAL	581.418
RENTAS Y PATENTES UNIDAD	mvidal LIQUIDADOR
	pesacchs EMISOR

CONTRIBUYENTE